



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de agosto de julio de dos mil veinticuatro

Proceso No. 2021-00319

1. No son válidas las diligencias de notificación de la admisión del llamamiento en garantía, toda vez que no se dirigieron al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación de la empresa llamada, de otro lado, el mensaje correspondiente no fue entregado, siendo el acuse de recibido negativo y no pueden verificarse los anexos del enlace.

2. No se accede a la solicitud de declarar ineficaz el llamamiento, por cuanto no ha transcurrido el tiempo con el que cuenta el llamante para notificar la admisión del mecanismo, obsérvese que el tiempo que ha permanecido el expediente al despacho no puede ser imputable al termino referido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 66 del 6 de agosto de 2024

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría